


N.P.  
S.XVII  
F-219

S. XVII  
F. 219

**REAL CARTA EN QUE  
MANDA SU Magestad**

Biblioteca  Valenciana

Real carta, en que manda



3 1000002207713

XVII/F-219

EL CARTE

DE

DE



N. P.  
S. XVII  
F 219

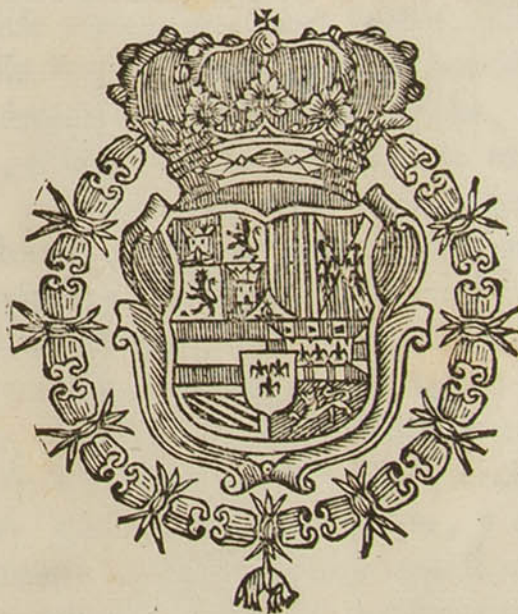
17349

14  
1111



# REAL CARTA, EN QUE MANDA SU Magestad,

QUE LAS CAUSAS DE DEZIMAS SE SIGAN como las del Real Patrimonio, y Patronato, con injuncion del Procurador Patrimonial: que no se admitan las Firmas de Derecho sin citacion del Procurador Patrimonial, del Procurador, y Sindico del Arçobispo, y Cabildo de Valencia; y que mientras se litiga, se paguen las Dezimas.



EN VALENCIA:

---

En la Imprenta de Vicente Cabrera, en la Plaza de la Seo.  
Año 1696.

Nicolau Primitiu  
Valencia-espanya

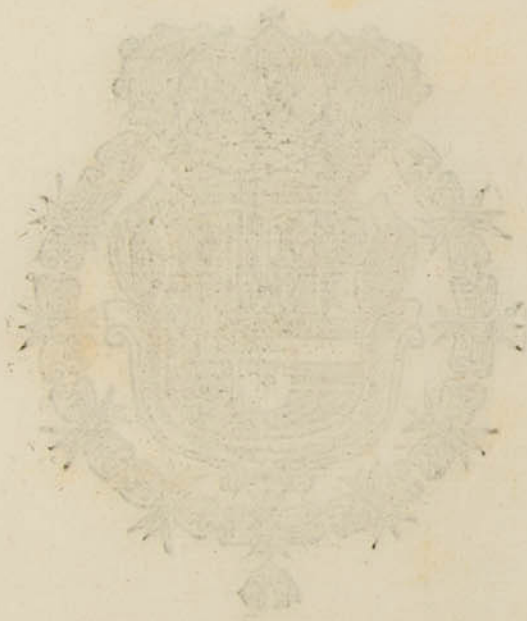


20112



REAL CARTA  
EN QUE MANDA  
SU MAGESTAD

QUE LAS CAUSAS DE DECIMAS SE SIGAN  
como las del Real Patrimonio, y Patronato, con injuncion  
del Procurador Patrimonial: que no se admitan las firmas  
de Derecho sin citacion del Procurador Patrimonial, del  
Procurador, y Síndico del Arzobispo, y Cabildo de  
Valencia: y que mientras se litiga, se  
pague las Decimas.



EN VALENCIA

En la Imprenta de Vicente Cervera en la Plaza de la Seo  
Año 1773



EL REY.

**I**lustre Marqués de Castel-Rodrigo, Primo, mi Lugar-  
gartiniente, y Capitan General. Aviendo en-  
tendido los perjuizios que se figuen à las Tercias  
Reales, y à las Dezimas, de concederse manuten-  
cion en los juizios possessorios de Firmas de derecho,  
sin citacion de mi Procurador Patrimonial, y del  
Procurador, y Sindico del Arçobispo, Canonigos,  
y Cabildo de essa Santa Iglesia Metropolitana, que  
es de mi Real Patronato: He resuelto, para atajar  
estos perjuizios, que las causas de las Dezimas se tra-  
ten, y sigan como las de mi Real Patrimonio, y Pa-  
tronato, con intervencion de mi Real Fisco; y que  
las Firmas de derecho, en razon de no pagarse Diez-  
mos, ò sobre el modo de pagarlos, no se admitan  
sin citacion de mi Real Fisco Patrimonial, del Ar-  
çobispo, y Cabildo, con decreto de nulidad si lo  
contrario se hiziere; y que entre tanto que se litiga,  
se mantengan el Arçobispo, y Cabildo en la cobran-  
ça de las Dezimas, hasta que aya cosa juzgada, à  
que deva darsele execucion, segun Fueros, estilo, y  
practica de esse Reyno; pues con esta providencia,  
se afiança la dotacion de dicha Santa Iglesia, se evi-  
taràn fraudes, y litigios, en beneficio de mi Real  
Patrimonio; y tendràn mas lleno cumplimiento las  
gracias Apostolicas, que me estàn concedidas por  
los Sumos Pontifices, en alguna remuneracion de la  
Conquista de esse Reyno, que mis gloriosos Proge-  
nitores reduxeron al suave yugo de la Iglesia; y fi-  
nalmente, se mantendràn en su devida fuerça mis  
Regalias, y Real Patronato. De que ha parecido ad-  
vertiros, para que lo tengais entendido, y dispon-  
gais su execucion en las ocasiones que se ofrecie-  
ren. Y para que assi se cumpla, y observe en todos  
tiempos por las personas à quienes tocàre, ordena-  
reis, que èsta se registre en donde se acostumbra,  
que

and. 51  
ije

que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à xiiij. de  
Febrero M. DCXCVI.

YO EL REY.

D. Bartholomeus Ordovas, Secretarius.

Vt. D. Josephus Rull, R. Vt. Marchio de Ariza.

Vt. D. Franciscus à Borgia, R.

Vincentius de Saboya Generosus, S. C. R. M. S. M. & Regens Re-  
giorum Ordinum Librum in presenti Locumtenentia Generali Civi-  
tatis, & Valentie Regni: Atestor preinferte littere Regie exemplar  
rite alieno calamo esse abstractum à libro quinto Regiarum Epistola-  
rum Majestatis Caroli Secundi, à folio xxv. ubi registrata manet. Et  
ut ubique plena fides adhibeatur, hic me subscripsi, & Regie hujus  
Cancellaria Sigillum affigi feci, clausi, & signavi Valentie die vige-  
simo quarto Februarij, anno à Nativitate Domini millesimo sexcentesi-  
mo nonagesimo sexto.

Vincentius de Saboya.

Locus Si ✕ gilli.









